

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de agosto de 2023.**

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión informando que el pasado 2 de agosto de 2023, la abogada TERESA ROCHA RODRÍGUEZ arrimó memorial pronunciándose conforme auto anterior. SIRNA ok.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de septiembre de 2023.**

La abogada TERESA ROCHA RODRÍGUEZ el 11 de septiembre de 2023, allegó memorial poder. SIRNA ok.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023.**

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Sucesión No. 2019 00124**

**Causante: MISAEL BARRERA BARRERA**

**Fecha Auto: 21 de septiembre de 2023.**

SE INCORPORA al plenario la documentación descrita en el informe secretarial precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, NO SE TIENE EN CUENTA NINGUNOS DE LOS MEMORIALES APORTADOS POR LA PROFESIONAL **BLANCA TERESA ROCHA**, ya que los argumentos en el primero de ellos NO son de recibí, porque las facultades consagradas en el artículo 77 de CGP, no facultan a los abogados a escoger la forma como aceptan la herencia sus prohijados, sino que dicha opción es exclusiva de los asigntarios.

Ahora bien, si es de recibo lo argüido en ese mismo memorial por la profesional enunciada, **en cuanto a que el silencio de los herederos al respecto, por disposición normativa, impone la presunción de que la herencia se acepta con beneficio de inventario**, ello conforme los mandatos del artículo 488 #4 del CGP, inciso final, el cual dispone: “...En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario...”. Así las cosas, se aplicará la presunción de la norma enunciada, y en ese orden de ideas, **SE PRESUME que el heredero JOSÉ DE LA CRUZ BARRERA BELLO acepta la herencia con beneficio de inventario.**

En lo que concierne al mandato judicial adjuntado el 11 de septiembre de 2023, con destino a este asunto (No. 124 de 2019), el mismo NO se tiene en cuenta, puesto que la profesional ya obra reconocida al interior de este trámite como procuradora judicial de los herederos que le confirieron dicho mandato y no es del caso incorporarlo a la sucesión

presentada en acumulación de esta sucesión (No. 247 de 2023), ya que la misma a la fecha no ha sido calificada con su admisión y apertura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #35 de **22 de septiembre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 – 89** La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85b3b0df9dc77f6c66685266a7cad2e38746b44a19372b4d22de5622b994e0**

Documento generado en 21/09/2023 11:16:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**